



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

03 MAY 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16841- GCP-0201

Bogotá D.C., 27 de abril de 2011

Doctor  
**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
Director General  
**CORPOURABA**  
Calle 33 No. 81 A -51 Oficina 203  
Medellín Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/34220 del 18 de abril de 2011, recibido el 18 de abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Ceballos

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "proceso de declaratoria de un área Protegida de carácter regional", ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia.

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades negras del Consejo Comunitario Bocas de Atrato y Leoncito, en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "proceso de declaratoria de un área Protegida de carácter regional", ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia.

Por lo anterior es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 2 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16841- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez ✓  
Revisó: Jairton Díez Díaz JMOA ✓  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11/34220 del 18/04/2011  
T.R.D. 02 01.01.01

